Nota DNC N° 19435 /2021

Asunción, 12 de noviembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	378084
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Alquiler de Fotocopiadora Multifunción Plurianual 2020-2021
Entidad	Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (MINNA)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Indicamos a la convocante que si bien la normativa otorga la potestad de realizar convenios modificatorios a los contratos suscriptos, la realización e implementación de sus modificaciones, se encuentra supeditada por la misma normativa, debiendo basarse para el efecto considerando "***razones fundadas y explícitas***…" **Art.63 de la Ley Nº2051/03**, y en concordancia con lo dispuesto en el **Art.42 de la Resolución DNCP Nº5695/19;** *"...la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº2051/03."* Es decir, no basta con que la misma invoque la normativa, sino que deberá exponer la justificación conforme a la necesidad requerida.
2. Consultamos a la convocante las razones por la que se realiza la ampliación por el monto total del servicio, no así por cada ítem, ya que cada ítem, cuenta con precios de servicios distintos. Esta observación es realizada, considerando que únicamente se observa que la ampliación ha sido realizada en base a determinada parte del servicio y no se observa el desarrollo de cada ítem sino directamente el resultado por un monto determinado del servicio. Por tanto, solicitamos indicar el cálculo realizado para determinar el monto a ser ampliado.
3. Recordamos a la Convocante que la Resolución DNCP N°4576/2020 en su art. 9 y sus incisos establece las directrices a tener en cuenta en las modificaciones introducidas a los Contratos Abiertos, en específico los incisos d) y e), sin embargo, la misma no es mencionada en las documentaciones. Solicitamos indicar si la presente ampliación del plazo es a fin de alcanzar los montos mínimos o máximos de la contratación.

4. Observamos que en la nota DUOC N°231/2021, se indica que la vigencia será hasta el 03/03/2022, sin embargo, en las demás documentaciones se hace constar que será hasta el 03/01/2022. Solicitamos realizar las aclaraciones al respecto.
5. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "*Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece*: **"Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma."***

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Jéssyca Díaz